



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 288/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que, "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 288/2020

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes."

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "De las jornadas legales de trabajo. - Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo."

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece: "Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo establece: "Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República."

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece: "Administración Pública Central. El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende:

1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República
2. Los ministerios de Estado
3. Las entidades adscritas o dependientes
4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 288/2020

En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 288/2020

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió las Directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público, establece: "Las instituciones del Estado podrán determinar, a través de su máxima autoridad o su delegado una jornada especial emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID19), de conformidad a los siguientes casos:

1. Si por circunstancias geográficas, la actividad que se desarrolla requiere la permanencia de dos o más días en campamentos, campos de reunión o instalaciones de la institución.
2. Si la institución requiere laborar en turnos, debido a que la prestación de un servicio justifique la necesidad de cumplir actividades presenciales ininterrumpidamente, durante las 24 horas del día o en períodos de tiempo inferiores que no puedan ser ejecutados por un único grupo de servidores públicos.
3. En horarios y/o turnos especiales consecutivos y no consecutivos.
4. Cuando las actividades del puesto de trabajo se realicen, únicamente en la noche y/o madrugada. Para ello, se considerará jornada nocturna aquella realizada entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente."

Que, los artículos 2 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió las Directrices para establecer la jornada especial diferenciada en el sector público, establecen:

"Art. 2.- Del ámbito. - Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para la Administración Pública Central de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las demás funciones del Estado podrán adoptar estas disposiciones en el marco de sus competencias.

Art. 4.- De las consideraciones para la jornada especial diferenciada. - Se podrá establecer una jornada especial diferenciada por razones funcionales, técnicas, caso fortuito o fuerza mayor:

1. Son razones funcionales: Aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución.
2. Son razones técnicas: Aquellas que se generan por un déficit en las condiciones presupuestarias de las instituciones, que obliguen a la adopción de medidas que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos, como por ejemplo cuando la nómina institucional difiere con la certificación o dictamen presupuestario y en consecuencia no es posible cubrir la partida de gasto corriente o inversión, destinada a cubrir nómina.
3. Será caso fortuito o fuerza mayor: Aquellos casos en donde existan circunstancias o imprevistos imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad.

Durante el periodo en el cual la jornada sea aumentada o reducida las máximas autoridades institucionales deberán garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 288/2020

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-242-OF de fecha 19 de junio de 2020, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

Por medio del presente Oficio, comunico a usted señor rector que al efectuar un análisis a la normativa jurídica, principalmente en el acuerdo MDT – 2020-117, claramente el art. 2 expresa que “Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para la Administración Pública Central” y más adelante indica “Las demás funciones del Estado podrán adoptar estas disposiciones en el marco de sus competencias”.

La administración pública central en el estado ecuatoriano, está conformada según lo normado por el Art. 45 del Código Orgánico Administrativo, es decir que, el presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: **La Presidencia y Vicepresidencia de la República, Los ministerios de Estado, Las entidades adscritas o dependientes, Las entidades del sector público Página 8 de 9 cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.** (El énfasis me pertenece).

Bajo este contexto, debemos recordar que las Universidades y escuelas politécnicas de educación superior, tienen un régimen especial, un régimen propio, no somos parte de la administración central, en ese sentido, **es muy claro que la decisión de adoptar la jornada laboral diferenciada que se regula en el acuerdo Ministerial MDT – 2020-117, es competencia exclusiva del órgano colegiado,** pues según la Ley Orgánica de educación Superior, es la máxima autoridad institucional, por lo tanto, y por todo lo demás que en este informe queda expresado, la Universidad Técnica de Machala, no se encuentra dentro del ámbito de cumplimiento obligatorio del acuerdo Ministerial MDT – 2020-117 y su aplicación es meramente facultativa, tal es así que desde la expedición del mismo, no se han presentados causales para su implementación por parte del órgano colegiado, más por el contrario, en nuestra institución, el horario laboral de la modalidad de teletrabajo está fijado a los términos la jornada ordinaria establecida en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio; y, los trabajadores amparados bajo el régimen de Código de Trabajo y los servidores públicos desarrollan sus funciones de forma presencial dentro de la institución en jornadas que no excedan las 8 horas diarias ni las 40 horas semanales establecidas en la normativa vigente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 288/2020

Así mismo, el Plan de Retorno Progresivo a las actividades en la Universidad Técnica de Machala, está orientado y establecido en la aplicación de la jornada laboral completa, es decir de las ocho horas diarias y 40 horas semanales, entre actividades presenciales y teletrabajo.

Sin embargo de todo ello, se sugirió a la Dirección de Talento Humano haga el informe respectivo por ser su competencia con los insumos proporcionados para sugerir al Consejo Universitario se ratifique la jornada ordinaria de las 8 horas diarias y 40 horas semanales, cabe referir que esta Resolución no se hace conocer a ningún órgano ministerial, puesto que según el acuerdo MDT – 2020-117, se remite la jornada especial diferenciada que se haya aprobado en la institución para que esta sea aprobada por el Ministerio del Trabajo, por lo tanto, al no efectuar este acto administrativo, nada tenemos que remitir al Ministerio del Trabajo ni tampoco al Ministerio de Finanzas. Así mismo, a la Directora Financiera, a través del Oficio No. UTMACH-PG-2020- 0239-OF de fecha 18 de junio de 2020, se le expresó que: “Sugiero la aplicación de lo descrito en el pronunciamiento indicado anteriormente, el cual anexo para su conocimiento y aplicación; indicando que el acto administrativo que se genere por parte del Consejo Universitario **no es presupuesto para el dato adicional nro. 7 que puede ingresarse en el subsistema SPRYN para la NO disminución de las remuneraciones en el 16.66% de los servidores que pertenecen a los regímenes laborales LOSEP, Código de Trabajo ni LOES, puesto que las Universidades y Escuelas Politécnicas no pertenecen a la administración central descrita en el art. 45 del COA**”.

Señor rector, efectúo este informe preocupada por el impulso de los trámites y por conocer que la asesoría jurídica brindada es el fortalecimiento de todas las actuaciones de su administración, por ello sugiero su autorización como rector para que la Dirección Financiera dirigida por la Ing. Mariela Espinoza Torres, disponga a la Jefa de Nómina, ing. Amparito Delgado, el ingreso del dato adicional Nro. 7 en el subsistema SPRYN.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-597-OF de fecha 19 de junio de 2020, la Ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala presenta oficio que en su análisis y conclusión indica:

“De conformidad a la normativa jurídica, principalmente en el acuerdo MDT – 2020-117, claramente el art. 2 expresa que “Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para la Administración Pública Central” y más adelante indica “Las demás funciones del Estado **podrán adoptar estas disposiciones en el marco de sus competencias.**”

La administración pública central en el estado ecuatoriano, está conformada según lo normado por el Art. 45 del Código Orgánico Administrativo, es decir que, el presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: **La Presidencia y Vicepresidencia de la República, Los ministerios de Estado, Las entidades adscritas o dependientes, Las entidades del sector público** Página 8 de 9 **cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.** (El énfasis me pertenece).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 288/2020

Bajo este contexto, debemos recordar que las Universidades y escuelas politécnicas de educación superior, tienen un régimen especial, un régimen propio, no somos parte de la administración central, en ese sentido, **es muy claro que la decisión de adoptar la jornada laboral diferenciada que se regula en el acuerdo Ministerial MDT-2020-117, es competencia exclusiva del órgano colegiado**, pues según la Ley Orgánica de educación Superior, es la máxima autoridad institucional, por lo tanto, y por todo lo demás que en este informe queda expresado, la Universidad Técnica de Machala, no se encuentra dentro del ámbito de cumplimiento obligatorio del acuerdo Ministerial MDT-2020-117 y su aplicación es meramente facultativa, tal es así que desde la expedición del mismo, no se han presentado causales para su implementación por parte del órgano colegiado, más por el contrario, en nuestra institución, el horario laboral de la modalidad de teletrabajo está fijado a los términos la jornada ordinaria establecida en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio; y, los trabajadores amparados bajo el régimen de Código de Trabajo y los servidores públicos desarrollan sus funciones de forma presencial dentro de la institución en jornadas que no excedan las 8 horas diarias ni las 40 horas semanales establecidas en la normativa vigente. Así mismo, el Plan de Retorno Progresivo a las actividades en la Universidad Técnica de Machala, está orientado y establecido en la aplicación de la jornada laboral completa, es decir de las ocho horas diarias y 40 horas semanales, entre actividades presenciales y teletrabajo.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, acogiéndome al criterio jurídico de la Procuradora General, solicito a usted y por su intermedio al Consejo Universitario resolver lo siguiente:

1. Avocar conocimiento del presente oficio.
2. No acoger las directrices del Acuerdo Ministerial nro. MDT-2020-117, donde acuerda expedir las DIRECTRICES PARA ESTABLECER LA JORNADA ESPECIAL DIFERENCIADA EN EL SECTOR PÚBLICO, de conformidad a la normativa vigente.
3. Mantener la jornada laboral de 8 horas y 40 horas semanales entre actividades presenciales y teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala.

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez que se realiza el análisis de la documentación presentada y considerando que las Universidades y escuelas politécnicas de educación superior, tienen un régimen especial, un régimen propio, por lo que no somos parte de la administración central, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 288/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LOS OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0597-OF Y N° UTMACH-PG-2020-242-OF SUSCRITOS POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL Y ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO Y PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 2.- ACOGER LA EXCEPCIONALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO MINISTERIAL N° MDT-2020-117, EN EL CUAL SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES PARA ESTABLECER LA JORNADA ESPECIAL DIFERENCIADA EN EL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 3.- MANTENER LA JORNADA LABORAL DE 8 HORAS DIÁRIAS Y 40 HORAS SEMANALES ENTRE ACTIVIDADES PRESENCIALES Y TELETRABAJO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR LA DIRECCIÓN FINANCIERA DIRIGIDA POR LA ING. MARIELA ESPINOZA TORRES, PARA QUE DISPONGA A LA JEFA DE NÓMINA, ING. AMPARITO DELGADO, EL INGRESO DEL DATO ADICIONAL FIJO N° 7 EN EL SUBSISTEMA DE NOMINAS SPRYN; SEGUN COMO CONSTA EN LAS EXCEPCIONES A LA JORNADA ESPECIAL DIFERENCIADA PUBLICADA POR EL MINISTERIO DE FINANZAS, EN LA GUÍA PARA LA JORNADA ESPECIAL DIFERENCIADA EN LA NÓMINA NORMAL O MENSUAL.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 288/2020

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2020.

Machala, 23 de junio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

